

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00481/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince el C. [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tultitlán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00021/TULTITLA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de la Mujer, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General del Deporte, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Desarrollo Social, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Seguridad Pública, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por el Organismo Autónomo: Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas). Anexar a lo anterior, para cada uno de los programas que solicito el detalle de: 1) cuáles fueron sus objetivos; 2) cuál fue la población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), 3) qué resultados se obtuvieron; 4) qué tipo de recursos se emplearon y, 5) en términos numéricos, cuál fue el recurso económico invertido en cada uno de los programas (ser muy específicos en este dato).” (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. En fecha trece de marzo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: “00021/TULTITLA/IP/2015” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"No dio respuesta a la solicitud de información." (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00481/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeño obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

(Énfasis añadido)

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “*Estado de Derecho*” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales,

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión. En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que las Razones o Motivos de Inconformidad son fundados.

Primeramente como fue referido en el Resultando Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado conocer cuántos y qué tipo de programas se llevaron a cabo en el año 2013 por la Dirección General de Educación y Cultura, Dirección General de la Mujer, Dirección General del Deporte, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Seguridad Pública, Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad (incluir nombre del o los programas), objetivos de dichos programas, población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), resultados obtenidos, tipo de recursos se emplearon y cantidad invertida en cada uno de los programas.

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información, es toral señalar que el inconforme hace valer como razón o motivo de inconformidad el no haber obtenido respuesta del Sujeto Obligado; por lo que este Instituto reconoce que la misma es fundada, así las cosas se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado genera, posee, o administra la información solicitada y, de ser el caso, si es susceptible de ser entregada al particular, o bien si se trata de información pública.

Primeramente, es oportuno señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el cual se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: (a) el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, (b) los indicadores de desarrollo social y humano, y (c) la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Aunado a ello, se establece que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los Ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso; precepto que es del tenor literal siguiente:

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 31, fracción XXI y 114 la obligación de los Ayuntamientos de elaborar su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”

(Énfasis añadido)

Además de ello, los artículos 115, 119 y 122 de la citada Ley Orgánica Municipal prevén que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estará a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine; además de que el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, por lo que los planes y programas que del citado Plan se deriven serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal; preceptos que, para mayor ilustración se citan a continuación:

“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; de la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas correspondientes.

Además la Ley del Planeación de mérito en sus artículos 6 y 7 prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente constituye el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios el cual está dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados; así mismo, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

De igual manera, la Ley de Planeación en estudio establece en su artículo 10 que la evaluación constituye un proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas; y por cuanto hace a los programas los define como los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; precepto que se transcribe a continuación:

“Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.”

(Énfasis añadido)

Es así que el artículo 19, fracción IV de la citada Ley de Planeación señala como atribución de los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo, verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, la Ley de Planeación materia de estudio determina de manera puntual en el artículo 26 que la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Es así que lo que los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos, siendo que el resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración de las dependencias que determine el Ayuntamiento. Tal y como lo disponen los artículos 28 y 35 de la Ley en cita que se transcribe a continuación:

"Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos. El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen."

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Corolario a lo anterior, es oportuno destacar que conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación de referencia los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer la metodología, los procedimientos y los mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, que el uso y destino de los recursos asignados a ellos se ejecute con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano; así como, para establecer los mecanismos encaminados a la vigilancia de su cumplimiento; para lo cual, deberán realizar evaluaciones a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia; preceptos que se citan a continuación:

"Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 2, fracciones XVII y XVIII establece las definiciones de indicador, indicador de desempeño y programa, siendo que el primero de los mencionados constituye el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad, el cual es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales; y por cuanto hace al indicador de desempeño es el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios; finalmente el programa es el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; precepto que para referencia se transcribe:

"Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, debe puntualizarse que el citado Reglamento en su artículo 6, fracción I prevé dentro de las necesidades básicas que deben estar contempladas dentro de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, la educación y cultura.

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Es así, que los municipios se encuentran constreñidos en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Planeación ya citada a presentar sus planes de desarrollo y sus programas e integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas. Tal y como lo dispone el artículo 18, fracciones V y VI que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

...

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; ..."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, el Reglamento materia de análisis, reitera en su artículo 21 que los Planes y Programas a que se refiere la Ley de Planeación serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios; destacando en su artículo 22 que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá el diagnóstico, la fijación de objetivos, estrategias y Líneas de acción, el establecimiento de metas, la determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, la ejecución de Planes y Programas, los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; y la prospectiva; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

VII. Prospectiva. ..."

(Énfasis añadido)

Además de lo expuesto con antelación, debe destacarse que conforme en el *Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio 2013*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, en específico en el apartado de Estructura Programática 2013 se advierte la obligación de los Municipios de contemplar dentro de su presupuesto lo siguientes Programas y Subprogramas: Programa 040101 "Seguridad Pública"; Programa 070301 "El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género", Subprograma 07030101 "Integración de la mujer al desarrollo socioeconómico"; Subprograma 07030102 "Familia, población y participación de la mujer"; Programa 080101 Educación para el desarrollo integral, Subprograma 08010102 "Atención a la educación básica y normal", Subprograma 08010105 "Educación para adultos", Subprograma 08010107 "Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social", Subprograma 08010109 "Apoyos y estímulos para la educación", Programa 080202 "Cultura y Arte", Subprograma 08020201 "Fomento y Difusión de la cultura"; tal y como se desprende de las imágenes de la referida Gaceta del Gobierno que se insertan a continuación:

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 132B2801

DIRECTOR: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 368 C.P. 55110
Tomo CXCIV Año 2012/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Mex., miércoles 31 de octubre de 2012
No. 85

SECRETARIA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2013.

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
(SEGMUN).

SUMARIO:

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Octubre 2012.

SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

31 de octubre de 2012



Página 35

que las dependencias estatales y/o municipales puedan planear su quehacer gubernamental y la ejecución de programas estratégicos que les permitan la entrega de resultados.

En estos trabajos se definen descripciones de programas y proyectos, los cuales quedan plasmados en los catálogos que se integran al Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal y que se muestran a continuación:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Clave	Estructura Programática Municipal 2013			
F	Sf	Pg	Sp	Py
01	Reglamentar			
01 01	Proceso de Reglamentación			
01 01 01	Reglamentación			
01 01 01 01	Reglamentación municipal			
01 01 01 01 01	Revisión y expedición de la reglamentación municipal			
01	Impartición de justicia			
02 01	Justicia Impartida			
02 01 01	Impartir justicia			
02 01 01 01	Aplicación de justicia			
02 01 01 01 03	Procedimientos de calificación y aplicación de sanciones			
02 01 01 01 04	Mediación y conciliación de controversias			
03	Procuración de justicia y derechos humanos			
03 01	Representación jurídica			
03 01 01	Procuración de justicia			
03 01 01 03	Representación y defensa jurídica			
03 01 01 03 05	Procuración y defensa de los derechos e intereses municipales			
03 02	Garantía de los derechos humanos			
03 02 01	Derechos humanos			
03 02 01 01	Cultura de respeto a los derechos humanos			
03 02 01 01 01	Promoción y divulgación de los derechos humanos			
03 02 01 01 02	Protección y defensa de los derechos humanos			
04	Seguridad pública y protección civil			
04 01	Preservación del orden público y protección ciudadana			
04 01 01	Seguridad pública			
04 01 01 01	Prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público			
04 01 01 01 01	Vigilancia para la seguridad y prevención del delito			
04 01 01 01 02	Sistemas de información, comunicación y tecnología para la seguridad pública			
04 01 01 01 03	Formación profesional especializada a servidores públicos de instituciones de seguridad pública			
04 01 01 02	Prevención del delito			
04 01 01 02 01	Vigilancia, preventión y denuncia social			
04 01 01 03	Control vehicular y orden vial			
04 01 01 03 03	Educación vial			
04 01 01 03 04	Mantenimiento y dispositivos para el control del tránsito y orden vial			
04 01 01 05	Infraestructura municipal para la seguridad pública			
04 01 01 05 01	Infraestructura para la seguridad pública, tránsito y protección civil			

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

31 de octubre de 2012

GACETA
Oficial del Gobierno del Estado de México

Página 39

Clave	Estructura Programática Municipal 2013			
F	Sf	Pg	Sp	Py
07 03 01 01 02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras			
07 03 01 01	Integración de la mujer al desarrollo socioeconómico			
07 03 01 01 02	Atención educativa a hijos de madres trabajadoras			
07 03 01 02	Familia, población y participación de la mujer			
07 03 01 02 01	Fomento a la cultura de equidad de género			
07 03 01 02 02	Atención integral a la mujer			
07 03 02	Apoyo a los adultos mayores			
07 03 02 01	Respeto y apoyo a los adultos mayores			
07 03 02 01 02	Asistencia social a los adultos mayores			
07 03 03	Pueblos indígenas			
07 03 03 01	Promoción para el desarrollo de los pueblos indígenas			
07 03 03 01 01	Concertación para el desarrollo indígena			
07 03 03 01 04	Difusión y protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas			
07 04	Atención a la juventud			
07 04 01	Oportunidades para los jóvenes			
07 04 01 01	Promoción del bienestar y recreación juvenil			
07 04 01 01 02	Bienestar y orientación juvenil			
07 04 01 02	Asistencia social y servicios comunitarios			
07 04 01 02 02	Asistencia social a la juventud			
08	Educación, cultura y deporte			
08 01	Prestación de servicios y apoyos educativos			
08 01 01	Educación para el desarrollo integral			
08 01 01 02	Atención a la educación básica y normal			
08 01 01 02 02	Apoyo municipal a la educación básica			
08 01 01 05	Educación para los adultos			
08 01 01 05 01	Astabilización y educación básica para adultos			
08 01 01 07	Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social			
08 01 01 07 01	Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social			
08 01 01 09	Apoyos y estímulos para la educación			
08 01 01 09 02	Becas de apoyo a la educación			
08 02	Desarrollo cultural			
08 02 02	Cultura y arte			
08 02 02 01	Fomento y difusión de la cultura			
08 02 02 01 01	Servicios culturales			
08 02 02 01 02	Difusión de la cultura			
08 02 02 02	Preservación del patrimonio cultural			
08 02 02 02 01	Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural			
08 03	Fomento a la cultura física y deporte			
08 03 01	Cultura física y deporte			
08 03 01 01	Cultura física			
08 03 01 01 01	Promoción y fomento de la cultura física			

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

31 de octubre de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 43

Subprograma:	02010101 Aplicación de justicia
Proyecto:	0201010103: Procedimientos de calificación y aplicación de sanciones: Comprende las acciones que permitan dar a conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas emanadas que practicadas por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, agilizan los trámites inherentes a las diligencias en las distintas materias y modalidades con la actuación responsable, ética y profesional de quienes desarrollan la función.
	0201010104 Mediación y conciliación de controversias: Comprende las acciones relacionadas con la aplicación de los procesos y mecanismos alternativos de solución de conflictos que contribuyan al establecimiento de una cultura de paz, justicia y legalidad, así como al restablecimiento de las relaciones interpersonales y sociales.
Función:	03 Procuración de justicia y derechos humanos: Considera las acciones de procuración de justicia efectiva, pronta, transparente, así como el acopio de pruebas e indicios de las primeras diligencias de averiguaciones previas, asegurando el cabal cumplimiento de la ley y el respeto y preservación de los derechos humanos, de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas a los ayuntamientos.
Subfunción:	0301 Representación jurídica
Programa:	030101 Procuración de justicia: Considera acciones encaminadas a apoyar el desarrollo de una política integral de procuración de justicia en el ámbito municipal que considere la prevención en el delito, el combate a la delincuencia, el ejercicio de la acción penal y sus seguidores hasta los tribunales.
Subprograma:	03010103 Representación y defensa jurídica
Proyecto:	0301010305 Procuración y defensa de los derechos e intereses municipales: Se incluyen acciones que apoyen la atención de los siniestros municipales, según las atribuciones que les confieren los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales.
Subfunción:	0302 Garantía de los derechos humanos
Programa:	030201 Derechos humanos: Comprende las acciones orientadas a proteger, defender y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, no importando su estatus o nacionalidad, fomentando una cultura de los derechos humanos, y promover el respeto y la tolerancia entre los individuos en los ámbitos de la interrelación social, y entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.
Subprograma:	03020101 Cultura de respeto a los derechos humanos
Proyecto:	0302010101 Promoción y divulgación de los derechos humanos: Comprende las actividades referentes a la difusión de los derechos humanos entre la población, destacando las ideas de respeto a las diferencias y al marco legal en la materia, a través de los diferentes medios de difusión y comunicación, así como aquellas acciones de divulgación para incrementar la cultura de los derechos humanos en la población del Municipio.
	0302010102 Protección y defensa de los derechos humanos: Contempla las actividades referentes a la protección y atención oportuna de quejas y denuncias de violación de los derechos humanos que tienen lugar dentro del territorio municipal, así como la atención de las recomendaciones provenientes de las Comisiones Nacionales y Estatal de Derechos Humanos.
Función:	04 Seguridad pública y protección civil: Acciones que realiza el gobierno municipal para la investigación y prevención de conductas delictivas; el reclutamiento, capacitación, entrenamiento y equipamiento de los elementos de seguridad pública y tránsito; así como las referentes al auxilio y protección civil.
Subfunción:	0401 Preservación del orden público y protección ciudadana
Programa:	040101 Seguridad pública: Incluye las acciones orientadas a combatir la inseguridad pública con estrato apoyo a la ley para erradicar la impunidad y la corrupción, mediante la profesionalización de

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
 Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Página 52

GACETA

31 de octubre de 2012

Subprograma:	07020108 Impulso a la cultura de la salud
Proyecto:	0702010601 Promoción de la salud: Incluye acciones enfocadas a mantener informada a la población sobre los temas relacionados con el autocuidado de la salud que contribuyan a la disminución de enfermedades.
	0702010602 Prevención de las adicciones: Incluye acciones de prevención a través de la promoción y la enseñanza de herramientas que permitan crear conciencia en la población sobre la importancia de evitar el uso y consumo de situaciones psicotrópicas.
	0702010603 Entornos y comunidades saludables: Contempla acciones para combatir los problemas que amenazan la salud integral de las personas, familias y comunidades, al fortalecer las conductas saludables que benefician a su población, todo esto a través de promover políticas públicas que fomenten la creación de entornos favorables a la salud y refuerzen el poder de las comunidades sobre las determinantes de su salud, involucrando a los gobiernos municipales y a su población en la prestación y atención en servicios de salud para prevenir enfermedades de alto impacto.
Subfunción:	0703 Desarrollo social y humano
Programa:	070301 El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género: Engloba los proyectos para promover en todos los ámbitos sociales la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones.
Subprograma:	07030101 Integración de la mujer al desarrollo socioeconómico
Proyecto:	0703010102 Atención educativa a hijos de madres trabajadoras: Incluye las actividades que se realizan para otorgar atención integral educativa, nutricia y alimentación a los niños hijos de padres o madres trabajadoras o estudiantes y que se otorgan en escuelas infantiles, jardines de niños y centros de desarrollo infantil con servicio de comedor, para hijos de madres trabajadoras.
Subprograma:	07030102 Familia, población y participación de la mujer
Proyecto:	0703010201 Fomento a la cultura de equidad de géneros: Contempla las actividades enfocadas a promover y fomentar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a través de valores de convivencia y ayuda mutua, para ofrecer una mejor imagen de respeto ante la sociedad.
Programa:	0703010202 Atención integral a la mujer: Incluye acciones enfocadas a la ejecución de programas dirigidos a las madres adolescentes, en un marco de salud integral y formación para el trabajo, abordando temas educativos, de instrucción en orientación sexual, salud reproductiva, servicios asistenciales y capacitación laboral, para contribuir a mejorar su calidad de vida.
Subprograma:	070302 Apoyo a los adultos mayores: Agrupa proyectos para impulsar la cultura de respeto a los derechos de los adultos mayores, promover una actitud solidaria hacia ellos y evitar su maltrato, abandono y marginación.
Proyecto:	07030201 Respeto y apoyo a los adultos mayores
Programa:	0703020102 Asistencia social a los adultos mayores: Incluye acciones enfocadas a proporcionar apoyo y apoyos a personas de la tercera edad de escasos o nulos recursos.
Subprograma:	070303 Pueblos Indígenas: Incluye el quehacer gubernamental para impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación social y el respeto a sus costumbres y tradiciones.
Proyecto:	07030301 Promoción para el desarrollo de los pueblos indígenas
	0703030101 Concertación para el desarrollo indígena: Engloba todas aquellas actividades que se enfocan a coordinar y concertar con instancias del sector público y privado, la ejecución de acciones que contribuyen a elevar el nivel de vida de la población de las comunidades indígenas de la entidad, con pleno respeto a su identidad cultural, así como las acciones que se realizan para apoyar la mejoría en la calidad de vida de las personas que forman parte de este grupo, entre las que sobresalen: paquetes nutricionales, proyectos productivos, culturales y sociales, así como de apoyo jurídico y espiritual.

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

31 de octubre de 2012

GACETA
ESTADO DE MÉXICO

Página 53

0703030104 Difusión y protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas: Acciones enfocadas a la asistencia, promoción, difusión y protección de los espacios que pertenecen a la población de comunidades indígenas donde se desarrollan actividades culturales.

Subfunción: 0704 Atención a la juventud

Programa: 070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040101 Promoción del bienestar y recreación juvenil

Proyecto: 0704010102 Bienestar y orientación juvenil: Engloba las acciones orientadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como la orientación con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying) y salud reproductiva y sexual.

Subprograma: 07040102 Asistencia social y servicios comunitarios

Proyecto: 0704010202 Asistencia social a la juventud: Contempla las acciones encaminadas a disminuir los rezagos más apremiantes en la entidad con el apoyo de los jóvenes, mediante la realización de acciones en materia de desempleo, salud, recreación, cultura y actividades físicas, así como la promoción y difusión en materia de educación sexual, planificación familiar y salud reproductiva.

Función: 08 Educación, cultura y deporte Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento comunitario.

Subfunción: 0801 Prestación de servicios y apoyos educativos

Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral: Incorpora proyectos en las acciones permiten mejorar la calidad y elevar el nivel de la educación, con énfasis en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo, para asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad, ampliando la cobertura de la educación especialmente en los niveles medio superior y superior, bajo criterios de flexibilidad y pertinencia, fortaleciendo la vinculación entre estos niveles educativos con las necesidades sociales y del aparato productivo de la entidad y abatir el índice de analfabetismo y regularizar a la población que no ha concluido la educación básica.

Subprograma: 08010102 Atención a la educación básica y normal

Proyecto: 0801010202 Apoyo municipal a la educación básica: Incluye acciones orientadas a propiciar la cooperación de la sociedad para el desarrollo de la tarea educativa y de cultura que ofrece el estado en el nivel básico, a través de los Consejos de Participación Social Escobar y Cultura Municipal en su carácter de órganos de promoción, difusión, consulta, orientación y apoyo de la educación y las bellas artes.

Subprograma: 08010105 Educación para los adultos

Proyecto: 0801010501 Alfabetización y educación básica para adultos: El proyecto se orienta a ofrecer a la población de 15 años o más en situación de rezago educativo, la oportunidad de realizar estudios de primaria y secundaria, mediante opciones educativas flexibles y acordes con sus necesidades, de manera que alienten su superación personal, familiar y social.

Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social

Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social: Considera aquellas actividades que comprenden el proceso de creación, ampliación y/o modernización de obras o edificaciones para la prestación de servicios públicos en materia de educación, cultura y bienestar social, incluyendo las fases de estudio, proyectos, supervisión, etc., necesarias para su conclusión.

Subprograma: 08010109 Apoyos y estímulos para la educación

Proyecto: 0801010902 Becas de apoyo a la educación: Incluye las acciones derivadas de los programas de becas dirigidos a contribuir al acceso y permanencia escolar de los alumnos que enfrentan condiciones

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Página 54

GACETA
ESTADO DE MÉXICO

31 de octubre de 2012

económicas y sociales en desventaja, así como a quienes por su desempeño artístico o deportivo se hagan acreedores a ello.

Subfunción:	0802 Desarrollo cultural
Programa:	080202 Cultura y artes Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.
Subprograma:	08020201 Fomento y difusión de la cultura
Proyecto:	<p>0802020101 Servicios culturales: Incluye las actividades que se enfocan a presentar una amplia gama de eventos artístico-culturales en los diversos espacios aptos para la presentación de espectáculos, coadyuvando así a la promoción y difusión de las bellas artes en la población de la entidad, incluye también las actividades de fomento de bibliotecas públicas.</p> <p>0802020102 Difusión de la cultura: Comprende aquellas actividades enfocadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del territorio estatal.</p>
Subprograma:	08020202 Preservación del patrimonio cultural
Proyecto:	<p>0802020201 Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural: Integra las actividades enfocadas a restaurar, conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, el patrimonio histórico, artístico y cultural de la entidad, con la finalidad de difundirlo entre la población.</p>
Subfunción:	0803 Fomento a la cultura física y deporte
Programa:	<p>080301 Cultura física y deporte: Incluye las acciones encaminadas a mejorar la estructura jurídica, orgánica y funcional; ampliar la oferta y calidad de los servicios que proporcionan las entidades promotoras de actividades físicas, recreativas y deportivas para fomentar la salud física y mental de la población a través de una práctica sistemática.</p>
Subprograma:	08030101 Cultura física
Proyecto:	<p>0803010101 Promoción y fomento de la cultura física: Integra las acciones enfocadas a promover, organizar y fomentar, los programas de activación física y eventos de recreación comunitaria entre los mexiquenses e instituciones sociales, con la finalidad de detectar talentos deportivos en distintas disciplinas.</p> <p>0803010102 Fomento y desarrollo del deporte social: Incluye las acciones orientadas a apoyar a las asociaciones deportivas y deportistas en su participación en eventos nacionales, internacionales y locales; así como detectar y apoyar a niños y jóvenes que presenten aptitudes sobrepasantes en las disciplinas deportivas y coordinar acciones con las asociaciones deportivas de la entidad para hacer más eficiente el desempeño de los deportistas.</p>
Función: 09:	Fomento al desarrollo económico: Comprende las acciones para mantener e incrementar la planta productiva, fomentar la productividad, la inversión y el empleo.
Subfunción:	0901 Empleo, productividad y competitividad
Programa:	<p>090101 Empleo: Integra los proyectos dirigidos a dinamizar la economía, fomentando el desarrollo de la planta productiva, aumentar la oportunidad de empleo, vinculando su oferta y demanda, y garantizar que la población económicamente activa disfrute de las mismas condiciones de empleo, remuneración y oportunidades sin discriminación alguna, mediante la formación de los recursos humanos para el trabajo.</p>
Subprograma:	09010102 Fomento a la creación del empleo
Proyecto:	<p>0901010202 Colocación de trabajadores desempleados: Comprende las acciones de atención a la población desocupada, subdesocupada y buscadores activos de empleo, facilitándoles su vinculación y colocación mediante los servicios de bolsa de empleo, ferias de empleo y medios de difusión de los servicios y programas.</p> <p>0901010203 Fomento para el autoempleo: Abarca las acciones tales como: apoyo a personas desempleadas con experiencia laboral que sean buscadores activos de empleo, con deseos de emplazarse o auto emplearse, que por ser el sostén económico, necesiten de un ingreso.</p>

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en el caso específico del Ayuntamiento de Tultitlán en el artículo 67 de su Bando Municipal 2015 dispone que el Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo municipal, integrado por los programas y proyectos; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación, precepto que se cita a continuación:

“Artículo 67. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo municipal, integrado por los programas y proyectos; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación. A través de éste, el Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones de la administración pública municipal, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos. A través del proceso de programación y presupuestación del gasto público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto Basado en Resultado, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.”

Además el citado Bando Municipal, prevé en su Título Séptimo “DEL DESARROLLO SOCIAL, LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE y RECREACIÓN, LA CULTURA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO” Capítulo Primero “DEL DESARROLLO SOCIAL”, Capítulo Segundo “DE LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE y RECREACIÓN Y LA CULTURA” y Capítulo Tercero “PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO”, lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 70.- *El Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los tultitlenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas. Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solos y adultos mayores, teniendo como acciones prioritarias:*

- I. Formular los mecanismos de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;*
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean congruentes con los fines que persigue el Ayuntamiento;*
- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;*
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;*
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;*
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.*

"CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE y RECREACIÓN Y LA CULTURA

"ARTÍCULO 72.- *El Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México conocedor de que un pueblo sin cultura y educación hace imposible la evolución del ser humano en sociedad, y que si no se incentiva la práctica del deporte, es presa fácil de los vicios y de las enfermedades, por lo tanto en materia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, la dependencia competente será la encargada de:*

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

- I. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de la educación y cultura del municipio, así como fomentar actualización y superación profesional del docente, para elevar la calidad educativa;
- II. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de la niñez; así como promover la alfabetización y la educación para adultos y personas con discapacidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- III. Construir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- IV. Operar el programa de estímulos para la educación básica y gestionar la obtención de becas para alumnos de escasos recursos, así como alumnos destacados;
- V. Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad municipal;
- VI. Organizar, coordinar e incentivar y de ser necesario, llevar a cabo convenios con instituciones de educación pública y privada, para que alumnos presten su servicio social en las diferentes áreas del Ayuntamiento;
- VII. Promover y fomentar la cultura de los habitantes del municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el municipio y todos sus sectores sociales;
- VIII. Fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- IX. Coadyuvar a la Casa de Cultura, en el desarrollo de sus programas, promoviendo talleres y cursos, apoyando la expresión artística en el municipio;
- X. Crear programas sociales, culturales y deportivos para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación municipal, estatal y federal;
- XI. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales, en coordinación con autoridades municipales auxiliares, la población y promover la creación de áreas recreativas;
- XII. Crear y acondicionar espacios donde los pobladores puedan realizar actividades de recreación para fomentar la unidad familiar y social;

XIII. Expedir los reglamentos de disposiciones necesarias para fortalecer la educación, el deporte, la recreación y la cultura.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 73.- *El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal para la Protección de la Mujer desarrollará los programas y acciones para promover la equidad de género, así como el bienestar social de la mujer, equilibrado, digno, justo y seguro por lo que es necesario:*

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y las modalidades de violencia;
- II. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Favorecer la convivencia de hombres y mujeres en la comunidad, enfatizando la equidad de género; y
- IV. Hacer extensiva la difusión de las acciones que en materia de equidad se realizan, para contribuir a la remoción de los obstáculos que favorecen la desigualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO DÉCIMO

SEGURIDAD CIUDADANA, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

SEGURIDAD CIUDADANA

"ARTÍCULO 90.- *El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.*

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"ARTÍCULO 91.- Son de competencia del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana y conforme a sus atribuciones, las siguientes:

- I. Organizar los servicios de seguridad ciudadana, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- III. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad ciudadana;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad ciudadana;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- VII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- VIII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables
- IX. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana;
- X. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
- XI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos.
- XII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos policiales, estos ya hayan sido evaluados, con certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Por su parte el artículo 37 del mismo Bando Municipal señala:

"ARTÍCULO 37.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

de sus fines. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como en estricto apego a la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables."

En mérito de lo expuesto, se tiene que es claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado; además, de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y que obra en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Cabe destacar que si bien es cierto el hoy recurrente solicitó los programas por Unidad Administrativa perteneciente al Ayuntamiento, también lo es que este Instituto advirtió que de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, así como del Bando Municipal de Tultitlán, los programas y acciones a implementar por parte del Sujeto Obligado están clasificados por Programa, Subprograma y Proyecto, no por el área que los implementa, razón por la cual este Órgano Garante estima que con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, el Sujeto Obligado deberá entregar todos los programas que se llevaron a cabo en el año 2013 en materia de Educación y Cultura, en Apoyo a la Mujer, Deporte, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad, objetivos de dichos programas, población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), resultados obtenidos, tipo de recursos se emplearon y cantidad invertida en cada uno de los programas.

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/TULTITLA/IP/2015, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, del documento donde consten:

- Todos los programas que se llevaron a cabo en el año 2013 en materia de Educación y Cultura, en Apoyo a la Mujer, Deporte, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Defensoría de Derechos Humanos, cuya población objetivo haya sido la gente joven entre 15 y 29 años de edad, objetivos de dichos programas, población beneficiaria en número y tipo (hombres o mujeres o ambos), resultados obtenidos, tipo de recursos se emplearon y cantidad invertida en cada uno de los programas.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

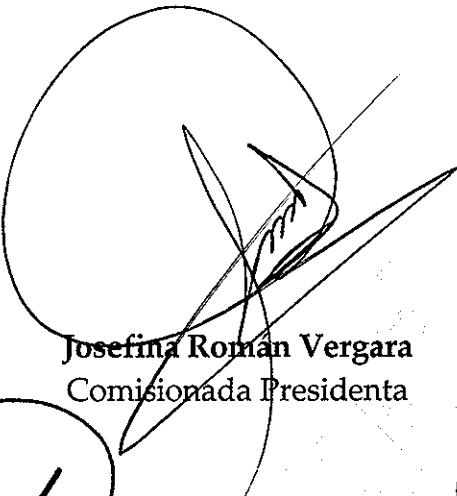
PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

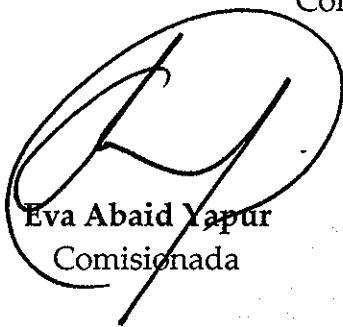
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A

Recurso de revisión: 00481/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

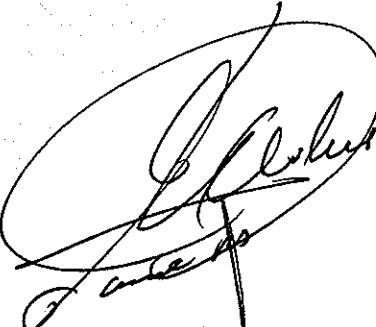
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



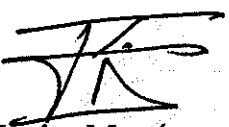
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de abril de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00481/INFOEM/IP/RR/2015.

